



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas De años anteriores: 150 pesetas	INSERCIÓN 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1989	Viernes 7 de abril	Número 67

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 0282/88, promovido por Banco de Madrid, S.A., contra Mercedes Benito Fernández, Carmen Dieguez Prado, Pilar Gutiérrez Benito y Agustín Pinilla Dieguez, en reclamación de 3.892.830 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a doña Carmen Dieguez Prado, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, sobre los siguientes bienes:

Finca número 14.038, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Ciudad Real y finca número 28.731, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Ciudad Real. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

2206.—3.000,00

Cédula de notificación

Don José Luis Brizuela García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Burgos.

Doy fe: Que en este Juzgado se ha seguido juicio de tercería de dominio número 534/88, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilmo. señor don Ildefonso J. Barcala Fdez. de Palencia, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, habiendo visto los presentes autos de tercería de dominio, promovidos a instancia de don Miguel Angel Aguirre Amayra y en su representación al Procurador de los Tribunales doña Mercedes Manero Barriuso, y en su defensa al Letrado don Juan Daniel Barandiaran, contra Banco de Castilla, S.A., representado por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por su Letrado don Fernando Dancausa Treviño y contra don José Manuel Pérez del Río y doña María del Carmen Serna Antón, en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Mercedes Manero Barriuso en nombre y representación de don Miguel Aguirre Amayra contra Banco de Castilla, S.A., representado por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, allanado a la demanda y contra don José Manuel Pérez del

Río y doña María del Carmen Serna Antón, declarados en rebeldía, debo mandar y mando sobreseer la ejecución en los autos de juicio ejecutivo 223/84 sobre 175 acciones de la Entidad Mercantil «La Herradura Agrícola, S.A.», de diez mil pesetas de valor cada una número 176 al 350 ambos inclusivos, ordenando cancelar los embargos y anotaciones preventivas que pesan sobre las mismas. Todo ello sin hacer declaración del pago de las costas procesales. Contra esta sentencia cabe interponerse recurso de apelación, ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad de Burgos, deducible ante este Juzgado en el término de cinco días. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo Ildefonso J. Barcala Fdez. de Palencia. Firmado y rubricado.

Publicación: La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe hallándose celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos. — J. Luis Brizuela García. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificación a los demandados rebeldes don José Manuel Pérez del Río y doña María del Carmen Serna Antón, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Burgos, a quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

2166.—6.450,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de requerimiento y traslado

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al núm. 423/81, a instancia del Banco Rural Mediterráneo, S.A., de Madrid, contra don Eduardo Pérez Nogal, don Eduardo Pérez Aguirre y don Antonio Francisco Moya Alvarez, sobre reclamación de 762.614 pesetas, se requiere por la presente a indicado don Antonio Francisco Moya Alvarez, cuyo domicilio se ignora, para que en el plazo de seis días presente en Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de la vivienda que le fue embargada sita en Burgos, Barrio de San Cristóbal, Polígono Gamonal-Villimar, bloque 17, bajo D, bajo los apercibimientos legales caso de no verificarlo y se le da traslado, también por la presente, del nombramiento de Perito efectuado por la parte actora a favor de don Angel Bernabé González, mayor de edad, Agente de la Propiedad Inmobiliaria de Burgos, Espolón 22, para el valúo de indicada vivienda, a fin de que en el término de segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado de contrario.

Burgos, 16 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible).

2207.—3.150,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 520-87, promovido por Cristalerías del Norte, S.A., contra don Enrique Blanco Tomé (Construcciones Blanco-Tomé), actualmente en ignorado paradero, en reclamación de 115.081 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha dar traslado a dicha parte demandada, del nombramiento de Perito hecho por la parte actora para la valoración de los bienes en su día embargados al demandado, a favor de don Agustín Mena Crespo, mayor de edad, casado, Perito y vecino de Burgos, para que en el término de segundo día nombre otro por su parte, apercibiéndole que de no verificarlo se le tendrá por conforme con el designado por

aquella. En Burgos, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

2230.—2.400,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 0350/88, promovido por Carlos Cajal Roibal, contra Pescaderías Burgalesas, S.A., en reclamación de 4.434.779 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha requerir a dicha parte demandada, Pescaderías Burgalesas, S.A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de seis días presente en este Juzgado los títulos de propiedad de los inmuebles en su día embargados: naves números 35 y 36 de la calle de Juan Ramón Jiménez, 71, fincas números 26.691 y 26.693. Inscritas al tomo 3.602, libro 287, folios 69 y 71, dado su ignorado paradero, con apercibimiento de suplirlos a su costa por certificación del Registro.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma, expido la presente que firmo en Burgos, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

2231.—2.700,00

Juzgado de Distrito número uno

Doña Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio que en el juicio de faltas número 1.340/88 se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia número 178/89. — Burgos, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 1.340/88 sobre imprudencia con daños, en el que aparece como denunciante Eurovías, S.A., con domicilio en Bilbao, calle San Vicente, número 1, representado y defendido por el Abogado don Andrés Pérez Díaz y como denunciado Gaillard Jacques Jean Baptiste y como r.c.s. Sarl Dgns, mayores de edad, con domicilio en Francia, siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Gaillard Jacques Jean Baptiste de la falta de imprudencia con daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notificación, en este Juzgado para ante el de Instrucción número uno.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia a Gaillard Jacques Jean Baptiste y Sarl Dgns, expido el presente en Burgos, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria, Pilar Rodríguez Vázquez.

2232.—3.900,00

Doña Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio que en el juicio de faltas número 1.858/88 se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia núm. 179/89. — Burgos, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 1.858/88, sobre imprudencia con daños, en el que aparece como denunciante José Manuel Carbajo Díez, mayor de edad, vecino de Burgos, calle El Carmen, núm. 15, 3.º derecha, representado y defendido por el abogado don José Ignacio Sanz Emperador, como denunciada Ana María Hernández Jiménez, mayor de edad, vecina de Burgos, Barriada Inmaculada, C-5, bajo derecha, asistida del Letrado don Andrés Pérez Díaz y como responsable civil subsidiaria Esther Hernández Hernández, mayor de edad, con domicilio en Burgos, calle San Amaro, núm. 11, y actualmente en paradero desconocido, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ana María Hernández Jiménez, como autora responsable de una falta de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de multa de cinco mil pesetas (5.000) con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago de la misma, abono de las costas y que indemnice a José Manuel Carbaño Díez en la cantidad de treinta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesetas (34.768 ptas.) devengando dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada, el interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos, de esta suma responde hasta el límite del seguro obligatorio la compañía aseguradora del vehículo del condenado, declarando como responsable civil subsidiario a Esther Hernández Hernández. Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notificación, en este Juzgado para ante el Juzgado de Instrucción número uno. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia a Esther Hernández Hernández, expido el presente en Burgos, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria, Pilar Rodríguez Vázquez.

2233.—5.400,00

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de resolución de esta fecha, dictada en el expediente de herederos número 42/89, seguidos a instancia de don Valeriano Sáinz-Rozas López, se acuerda anunciar la muerte sin testar de doña Celia Sáinz-Rozas López, que falleció en Baracaldo el 2 de noviembre de 1980, siendo vecina de Mercadillo de Mena, en estado de soltera, para los que se crean con derecho a su herencia puedan reclamarla en el plazo de treinta días ante este Juzgado acreditando el grado de parentesco con el causante. Pretenden ser declarados herederos de la misma sus cinco hermanos Antonia, Francisca, Valeriano,

Urbano y María del Carmen Sáinz-Rozas López.

Villarcayo, 7 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible).

2235.—1.900,00

Juzgado de Distrito

Don Manuel del Fraile Galán, Secretario del Juzgado de Distrito de Villarcayo (Burgos).

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 190/87 se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia. — En Villarcayo, a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Vistos por el señor don Juan M.^a Alonso Gómez, Juez de este Juzgado de Distrito de Villarcayo los presentes autos de juicio de faltas número 190 de 1987, por denuncia de atestado de Guardia Civil de Tráfico contra Pablo Estrade Smith y como r.c.s. Pilar Barquien Icaza, sobre falta de imprudencia con resultado de lesiones, siendo partes el Ministerio Fiscal y los anteriormente citados.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Pablo Estrade Smith de la falta de imprudencia con resultado de daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Pilar Barquien Icaza, el cual se halla en ignorado paradero, extendiendo en Villarcayo, a 15 de marzo de 1989. — El Secretario, Manuel del Fraile Galán.

2210.—3.450,00

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 385/89, a instancia de Kenox Publicidad, S.A., representado y defendido por el Letrado don José Ángel Casado Gallo, contra resolución del

Ilustrísimo señor Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social dictada en expediente 5407/88 de 30 de diciembre de 1988, desestimando el recurso de alzada interpuesto por la empresa recurrente contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, de fecha 23 de mayo de 1988, confirmando el acta de infracción de S. Social número 1113/87, de 30 de noviembre de 1987 impuesta a la empresa recurrente de 50.000 pesetas. Expediente número 610/87.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2173.—2.700,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 271/89, a instancia de don Luis Miguel Cabestrero Blanco, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, al recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial de Educación y Ciencia, de fecha 19 de febrero de 1988, que desestimaba la reclamación hecha por diferencia de haberes durante el período de prácticas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoa-

do recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 260/89, a instancia de don Carlos González García, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, al recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Ilustrísimo señor Director Provincial de Educación y Ciencia, de fecha 19 de febrero de 1988, que desestimaba la reclamación hecha por diferencia de haberes durante el período de prácticas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 205/89, a instancia de doña Felicidad García Quintana, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, al recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial de Educación y Ciencia, de fecha 19 de febrero de 1988, que desestimaba la reclamación hecha por diferencia de haberes durante el período de prácticas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado

recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 180/89, a instancia de don Ignacio Ruiz Vélez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, al recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Ilustrísimo señor Director Provincial de Educación y Ciencia, de fecha 19 de febrero de 1988, que desestimaba la reclamación hecha por diferencia de haberes durante el período de prácticas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 396/89, a instancia de doña Isabel Verdú Gallardo, contra denegación presunta por silencio administrativo de solicitud formulada a la Subdirección General de Gestión de Personal Funcionario del Ministerio de Economía y Hacienda, en 22 de febrero de 1988, denunciada la mora en 25 de mayo de 1988, sobre abono de atrasos del año 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 394/89, a instancia de doña María Jesús Mediavilla Delgado, contra denegación presunta por silencio administrativo de solicitud formulada a la Subdirección General de Gestión de Personal Funcionario del Ministerio de Economía y Hacienda, en 22-2-88, denunciada la mora en 24-5-88, sobre abono de atrasos del año 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 301/89, a instancia de doña Margarita Vivar Espiga, representada por el Procurador don José María Manero de Pereda, contra desestimación presunta por silencio administrativo de la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, al recurso de reposición, interpuesto por el recurrente contra resolución del Ilmo. señor Consejero de Cultura y Bienestar Social de fecha 15 de noviembre de 1988, por lo que se imponía a la recurrente la sanción de tres meses de suspensión de funciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2191.—2.700,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado

do recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 417/89, a instancia del Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador señor Aparicio Alvarez, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, de fecha 6 de febrero de 1989, desestimatoria de recurso de alzada número 135129-CL/MTG, interpuesto por la entidad recurrente, contra resolución del Gobierno Civil de Burgos, de 27 de octubre de 1988, que impuso a la referida recurrente una multa de 50.000 pesetas, por carecer de sistema de apertura automática retardada la cámara acorazada de la misma en la sucursal de la Avenida del Cid, 2, de esta ciudad de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2238.—3.000,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 192/89, a instancia de doña Francisca Miguélez del Río, en materia de personal, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de

diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1 DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos número 198/88, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Arturo Ruiz Gómez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otras, sobre invalidez, por el Tribunal Supremo, Sala de lo Social, ha sido dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«Auto. — Excmos. señores don José Moreno Moreno, don Aurelio Desdentado Bonete, don Arturo Fernández López. Madrid, 20 de enero de 1989.

La Sala acuerda: Que contra la sentencia de 3-5-88, dictada en actuaciones seguidas ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Burgos a instancia de Arturo Ruiz Gómez contra TGSS, INSS y DICAUTO, S.A., sobre incapacidad, no procede el recurso de casación, sino el de suplicación. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, advirtiéndoles a éstas que contra la misma pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días y, firme este auto, remítanse las actuaciones a la Magistratura de origen con certificación de esta resolución y comunicación, para que por dicha Magistratura se notifique a las partes a los efectos prevenidos en el art. 179 de la Ley de Procedimiento Laboral, contándose a partir del siguiente día al de esta notificación por la Magistratura el plazo de cinco días dentro del cual el interesado podrá anunciar el recurso de suplicación. Así lo acordamos y firmamos».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa DICAUTO, S.A. (Distribuidora de Camiones y Autobuses, S.A.) que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Burgos, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

2242.—4.050,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos núm. 308/88, seguidos a instancia de doña María del Carmen

Osinaga González contra Sociedad Cooperativa Industrial de Hostelería (SCOINHOS) y Fondo de Garantía Salarial, que se encontraban en el Tribunal Central de Trabajo en Suplicación, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Ilmo. señor don Julio de la Cueva Vázquez, Presidente. Ilmo. señor don José Ramón López Fando Raynaud. En Madrid, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Ilmo. señor don Francisco Javier García González. — La Sala Segunda del Tribunal Central de Trabajo, compuesta por los Ilmos. señores citados al margen y, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Sentencia. — En el recurso de suplicación núm. 2602/88, interpuesto por el Fondo de Garantía Salarial frente a la sentencia de la Magistratura de Trabajo número 2 de Burgos, de fecha 16 de junio de 1988, en el que es recurrida María del Carmen Osinaga González habiendo actuado como Ponente el Ilustrísimo señor don Francisco Javier García González. Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Fondo de Garantía Salarial frente a la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 2 de Burgos el dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho en virtud de demanda sobre despido promovió frente a dicho organismo y la empresa «Sociedad Cooperativa Industrial de Hostelería» la trabajadora recurrida María del Carmen Osinaga González y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia impugnada. La presente sentencia es firme. Remítanse las actuaciones a la Magistratura de procedencia con testimonio de esta resolución, para su notificación a las partes y ejecución, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo, dejándose otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Hay un sello que dice: Siguen las firmas de los Magistrados designados en el encabezamiento de esta sentencia, así como la diligencia de publicación de la misma, refrendada por el Secretario que suscribe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada Sociedad Cooperativa Industrial de Hostelería (SCOINHOS), cuyo último domicilio lo tuvo en Miranda de Ebro, calle Colón, 19, bajo, en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. El Secretario (ilegible).

2240.—6.300,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 14 de marzo de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de revisión salarial del Convenio Colectivo del sector «Transportes por carretera, garajes y parkings» para la provincia de Burgos.

Visto el acuerdo de fecha 27 de febrero de 1989, recibido en este Organismo el día 10 de marzo pasado, suscrito por la Federación de Asociaciones de Empresarios (ASVIBUR, ADIBUR y ASEBUTRA) y las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Unión Sindical Obrera (USO) y Comisiones Obreras (CC.OO.) en representación de los trabajadores, por el que se

revisa la tabla salarial del Convenio Colectivo de dicho sector que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 30 de mayo de 1988, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 213 del mismo año, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del capítulo I y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 14 de marzo de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Tablas salariales revisadas año 88 y paga de revisión del Convenio de Transportes por carreteras, garajes y parkings

TABLAS SALARIALES

CATEGORIAS PROFESIONALES	A Salario base	B Plus de Convenio	C Plus de Transporte	Retribución anual	Paga revisión
TRANSPORTE DE VIAJEROS:					
Grupo 1.º: <i>Personal Superior y Técnico:</i>					
— Subgrupo A:					
Jefe de Servicio	87.572	15.580	10.891	1.677.972	43.282
Inspector Principal	79.860	14.210	9.530	1.525.410	39.347
— Subgrupo B:					
Ingenieros y Licenciados	87.763	15.322	9.530	1.660.635	42.835
Ingenieros Técnicos y Auxiliares	63.792	11.939	9.630	1.250.325	32.251
Ayudantes Técnicos Sanitarios	55.135	8.493	6.857	1.036.704	26.741
Grupo 2.º: <i>Personal Administrativo:</i>					
Jefe de Sección	67.948	12.527	9.530	1.321.485	34.086
Jefe de Negociado	65.119	11.843	8.200	1.252.830	32.316
Oficial de Primera	61.130	10.998	6.856	1.164.192	30.029
Oficial de Segunda	57.844	10.246	5.513	1.087.506	28.051
Auxiliar Administrativo	53.343	9.339	4.169	990.258	25.543
Aspirante de 16 y 17 años	38.863	6.709	1.477	701.304	18.090
Grupo 3.º: <i>Personal de movimiento:</i>					
— Subgrupo A: <i>Estaciones y Administraciones:</i>					
Sección 1. — Personal de Estaciones					
Clase 1.ª					
Jefe de Estación de Primera	70.999	12.955	9.530	1.373.670	35.433
Jefe de Estación de Segunda	65.119	11.843	8.200	1.252.830	32.616
Clase 2.ª					
Jefe de Administración de Primera	70.999	12.960	9.530	1.373.745	35.435
Jefe de Administración de Segunda	65.119	11.843	8.200	1.252.830	32.316
Clase 3.ª					
Jefe de Administración en ruta	54.908	9.832	5.513	1.037.256	26.755
Taquilleros y taquilleras	53.513	9.349	4.169	992.958	25.613
Factor	53.513	9.349	4.169	992.958	25.613
Encargado de consigna	53.513	9.349	4.169	992.958	25.613
Repartidor de mercancías	1.762	9.140	3.630	984.132	25.337
Mozo	1.762	9.140	3.630	984.132	25.337
Subgrupo C.: <i>Transporte de viajeros en autobuses y microbuses:</i>					
Jefe de Tráfico de Primera	55.254	10.451	8.200	1.083.075	27.960
Jefe de Tráfico de Segunda	53.687	10.230	8.200	1.057.155	27.268
Jefe de Tráfico de Tercera	53.687	10.230	8.200	1.057.155	27.268
Inspector	1.880	10.615	8.200	1.114.905	28.711
Conductor	1.842	9.885	5.513	1.054.383	27.150
Conductor perceptor	1.846	9.885	5.513	1.056.207	27.201
Cobrador	1.762	9.142	3.630	984.162	25.337

CATEGORIAS PROFESIONALES	A Salario base	B Plus de Convenio	C Plus de Transporte	Retribución anual	Paga revisión
— Subgrupo E: Transportes en automóviles ligeros de servicio público:					
Jefe de Tráfico	63.289	11.582	8.200	1.221.465	31.507
Conductor	1.842	9.885	5.513	1.054.383	27.150
Grupo 4.º: Personal de Talleres:					
Encargado de almacén	54.240	9.737	5.513	1.025.811	26.460
Jefe de Taller	65.223	11.856	8.182	1.254.369	32.356
Encargado o Contramaestre	57.793	10.521	6.854	1.106.958	28.553
Encargado General	56.963	10.408	6.854	1.092.813	28.188
Jefe de Equipo	1.886	10.615	8.200	1.117.641	28.774
Oficial de Primera	1.880	10.615	8.200	1.114.905	28.711
Oficial de Segunda	1.842	9.895	5.513	1.054.383	27.150
Oficial de Tercera	1.777	9.326	4.169	1.006.230	25.754
Mozo de Taller	1.767	9.142	3.631	984.174	25.338
Aprendiz de Primer Año	1.130	6.000	1.477	623.004	16.040
Aprendiz de Segundo Año	1.176	6.204	1.477	647.040	16.655
Aprendiz de Tercer Año	1.243	6.497	1.477	681.987	17.578
Aprendiz de Cuarto Año	1.257	6.554	1.477	689.226	17.746
Grupo 5.º: Personal Subalterno:					
Cobrador de facturas	52.990	9.277	4.169	984.033	25.382
Telefonista	52.990	9.277	4.169	984.033	25.382
Portero y Vigilante	52.899	9.147	3.631	974.262	25.130
Botones de 16 y 17 años	32.484	5.810	1.477	592.134	15.273
Limpiadora por horas	480				
Grupo 3.º:					
— Subgrupo C: Personal de Servicios Auxiliares:					
Sección 1.ª — Garajes:					
Encargado General de Primera	59.408	11.035	8.200	1.155.045	29.794
Encargado de Segunda	56.133	10.288	6.857	1.078.599	27.822
Encargado de Almacén	54.790	9.814	5.147	1.030.824	26.589
Engrasador Lavacoches	1.762	9.140	3.630	984.132	25.337
Guarda de Noche	1.762	9.140	3.630	984.132	25.337
Guarda de Día	1.762	9.140	3.630	984.132	25.337
Sección 2.ª — Estaciones de Lavado y Engrase:					
Encargado de Primera	57.820	10.244	5.513	1.087.116	28.041
Encargado de Segunda	54.005	9.417	4.169	1.001.358	25.829
Engrasador	1.762	9.140	3.630	984.132	25.337
Mozo de Servicio	1.762	9.140	3.630	984.132	25.337

(1) El plus de conductor perceptor a que se refiere el artículo 58.2 de la Ordenanza Laboral de Transportes se percibirá a razón de 367 por día trabajado.

ANEXO 2

CATEGORIAS PROFESIONALES	A Salario base	B Plus de Convenio	C Plus de Transporte	Retribución anual	Paga revisión
TRANSPORTE DE MERCANCIAS:					
Grupo 1.º: Personal Superior y Técnico:					
— Subgrupo A:					
Jefe de Servicio	85.246	14.839	10.891	1.631.967	42.095
Inspector Principal	78.043	14.040	9.546	1.495.797	38.583
Ingeniero y Licenciados	85.396	14.609	9.546	1.614.627	41.648
Ingenieros Técnicos y Auxiliares Titulados	61.428	11.224	9.546	1.204.332	31.065
Ayudantes Técnicos Sanitarios	52.085	9.515	6.860	1.015.320	26.189
Grupo 2.º: Personal Administrativo:					
Jefe de Sección	65.736	11.818	9.546	1.277.862	32.961
Jefe de Negociado	62.707	11.165	8.200	1.206.480	31.120
Oficial de Primera	58.668	10.359	6.860	1.117.725	28.831
Oficial de Segunda	55.345	9.656	5.513	1.041.171	26.856
Auxiliar Administrativo	50.817	8.780	4.161	943.887	24.346
Aspirante de 16 y 17 años	36.236	6.247	1.477	654.969	16.894

CATEGORIAS PROFESIONALES	A Salario base	B Plus de Convenio	C Plus de Transporte	Retribución anual	Paga revisión
Grupo 3.º: Personal de movimiento:					
Jefe de Tráfico de Primera	52.294	9.226	5.513	988.956	25.509
Jefe de Tráfico de Segunda	51.122	9.051	5.513	968.751	24.988
Jefe de Tráfico de Tercera	51.122	9.051	5.513	968.751	24.988
Conductor Mecánico	1.801	9.700	6.860	1.049.076	27.012
Conductor	1.774	9.341	5.513	1.015.215	26.137
Conductor de Motociclo y Furgoneta	1.706	8.827	4.166	960.333	24.732
Ayudante	1.691	8.669	3.630	944.691	24.326
Mozo Especializado	1.691	8.669	3.630	944.691	24.326
Mozo de Carga y Descarga y Repartidor	1.691	8.669	3.630	944.691	24.326
Grupo 4.º: Personal de Talleres:					
Jefe de Taller	62.818	11.183	8.200	1.208.415	31.170
Encargado o Contramaestre	55.768	9.907	6.860	1.067.445	27.534
Encargado General	54.517	9.779	6.860	1.046.760	27.000
Encargado de Almacén	51.741	9.145	5.513	979.446	25.264
Jefe de Equipo	1.817	9.980	8.200	1.076.652	27.726
Oficial de Primera	1.813	9.980	8.200	1.074.828	27.675
Oficial de Segunda	1.773	9.341	5.513	1.014.759	26.125
Oficial de Tercera	1.706	8.827	4.169	960.369	24.733
Mozo de Taller	1.691	8.669	3.630	944.691	24.326
Aprendiz de Primer Año	1.055	5.596	1.477	582.744	15.005
Aprendiz de Segundo Año	1.101	5.794	1.477	606.690	15.617
Aprendiz de Tercer Año	1.171	6.096	1.477	643.140	16.662
Aprendiz de Cuarto Año	1.182	6.150	1.477	648.966	16.710
Grupo 5.º: Personal Subalterno:					
Cobrador de facturas	50.453	8.733	4.168	937.806	24.190
Telefonista	50.453	8.733	4.168	937.806	24.190
Portero	50.343	8.616	3.631	927.957	23.936
Vigilante	50.343	8.616	3.631	927.957	23.936
Botones de 16 y 17 años	29.878	5.356	1.488	546.366	14.093
Limpiadora por horas	480				
Grupo 3.º:					
— Subgrupo H: Transporte de Mueble y Mudanzas:					
Jefe de Tráfico	52.345	9.263	5.513	990.276	25.543
Inspector Visitador	51.001	9.962	4.169	964.473	24.878
Encargado de Almacén o guardamuebles	50.811	8.979	3.031	933.222	24.257
Capataz	1.779	9.136	3.631	991.836	25.539
Capitonista	1.727	8.858	3.631	963.954	24.820
Mozo Especialista	1.691	8.760	3.631	946.068	24.362
Mozo	1.691	8.660	3.631	944.568	24.323
Carpintero	1.713	8.660	3.631	954.600	24.578
Coductor Mecánico	1.801	9.700	6.860	1.049.076	27.012
Coductor	1.773	9.341	5.513	1.014.759	26.125
Conductor de Furgoneta y Motocicletas	1.706	8.827	4.169	960.369	24.733
Grupo 3.º — Sección Garajes:					
Encargado General de Primera	56.999	10.359	8.200	1.108.770	28.599
Encargado de Segunda	53.679	9.656	6.857	1.032.309	26.627
Encargado de Almacén	52.294	9.226	5.498	988.776	25.504
Engrasador Lavacoches	1.691	8.662	3.630	944.586	24.324
Guarda de Noche	1.691	8.662	3.630	944.586	24.324
Guarda de Día	1.691	8.662	3.630	944.586	24.324
Sección 2.ª — Estación de Lavado y Engrase:					
Encargado de Primera	55.260	9.648	5.498	1.039.596	26.815
Encargado de Segunda	51.469	8.871	4.169	955.128	24.637
Engrasador	1.691	8.662	3.630	944.586	24.324
Mozo de Servicio	1.691	8.662	3.630	944.586	24.324
Conductor Perceptor	1.846	9.885	5.513	1.056.207	27.201
Aparcamientos:					
Encargado General	59.212	10.999	8.173	1.151.241	25.980
Auxiliar Administrativo	53.167	9.308	4.155	986.985	22.266
Conductor Perceptor	1.841	9.852	5.495	1.049.886	20.640
Guarda de Día	1.686	8.634	3.618	941.742	21.237

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 10 de marzo de 1989 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Diario de Burgos, S.A.», de esta provincia.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Diario de Burgos, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 20 de febrero de 1989 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 8 de marzo de 1989.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 10 de marzo de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo de «Diario de Burgos, S.A.»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera: Partes contratantes. Ambito funcional, territorial y personal.

Artículo 1. Partes contratantes.— El presente convenio se concerta dentro de la normativa vigente sobre convenios colectivos sindicales entre la Entidad y el Comité de Empresa de DIARIO DE BURGOS, S.A., con centro de trabajo en Burgos capital.

Art. 2. Ambito Territorial.— Este convenio colectivo sindical de trabajo obligará a la empresa DIARIO DE BURGOS, S.A., en su sección de Prensa.

Art. 3. Ambito funcional.— Los preceptos de este convenio obligan a su cumplimiento a la entidad DIARIO DE BURGOS, S.A., regida por la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, de 9 de Diciembre de 1976.

Art. 4. Ambito personal.— Las cláusulas contenidas en este convenio colectivo de trabajo, afectarán exclusivamente a la totalidad del personal que actúe al servicio de la Empresa, en su sección de Prensa, tanto si realiza función técnica o administrativa, como si sólo presta su esfuerzo físico o de atención.

Sección Segunda: Vigencia y duración

Art. 5. Vigencia.— El presente convenio colectivo de trabajo entrará en vigor el primero de Enero de 1989, siendo su duración de un año, finalizado por tanto el 31 de Diciembre de 1989.

Al cumplir la fecha de su vencimiento el convenio se prorrogará tácitamente de año en año, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes contratantes.

Denunciado en tiempo y forma este convenio colectivo y vencido al término de su vigencia, se seguirá aplicando no obstante el mismo en sus propios términos hasta que se pacte el nuevo convenio colectivo que lo sustituya. Sin perjuicio de ello, el nuevo convenio habrá de tener efectos retroactivos obligatoriamente en el caso de que las negociaciones mencionadas sobrepasen la fecha de caducidad anterior.

La denuncia del presente convenio habrá de realizarse al menos con un mes como mínimo de antelación, a su término o prórroga en curso.

La denuncia habrá de formularse por escrito.

Estarán legitimados para formularla, las representaciones que lo estén para negociarlo, de acuerdo con el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

La negociación deberá iniciarse con una antelación mínima de quince días a la fecha de caducidad del convenio colectivo denunciado.

La representación de los trabajadores o empresarial que formule la denuncia y pretenda negociar nuevo convenio colectivo, que sustituya al entonces vigente, deberá acompañar a su escrito de denuncia, propuesta del punto o puntos a negociar expresando:

- a) Plazo de duración del nuevo convenio.
- b) Materias concretas a negociar.
- c) Repercusión económica anual de las condiciones de carácter o incidencia económica.
- d) Ambito personal y funcional en su caso, del convenio que se pretende.
- e) El proyecto de composición de la Comisión negociadora con expresión del número de miembros de cada una de las representaciones.
- f) Documentación fehaciente, acreditativa de reunir la necesaria legitimación para negociar un convenio, exigida por el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Si estima conveniente, o no, el que las negociaciones tengan un presidente y, en su caso, propuesta de terna de las personas indicadas para tal función.

Sección Tercera: Compensación, absorción, garantía «ad personam»

Art. 6. Absorción.— Las mejoras económicas de toda índole que figuran en el presente convenio serán compensadas o absorbidas con los aumentos retributivos que, directa o indirectamente y cualquiera que sea su carácter, se establezcan por convenio colectivo de mayor ámbito o por disposición legal, sólo en el caso de que las variaciones económicas consideradas globalmente y en cómputo anual resulten más favorables a los trabajadores que las contenidas en este convenio.

No se considerarán objeto de absorción las mejoras de reducción de jornada y aumento de vacaciones que se establezcan por convenio colectivo de mayor ámbito o por ley.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que, con carácter legal, excedan del pacto y manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección Cuarta: Comisión paritaria.

Art. 7. Se crea una Comisión paritaria del convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

La Comisión paritaria, estará compuesta por cuatro vocales, dos designados por los representantes del personal y otros dos por la Empresa, el presidente y el secretario se nombrarán de común acuerdo entre las partes.

Son funciones específicas de la Comisión paritaria del convenio colectivo sindical de trabajo, las siguientes:

- Interpretación del convenio.
- Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Las decisiones se tomarán en el plazo de diez días, contando a partir de la fecha en que le sea sometido un asunto, y los acuerdos de que constan aquéllas serán tomadas por mayoría simple. Si el acuerdo no se produjera se remitirá lo actuado a la autoridad laboral competente, dentro del plazo de tres días a contar desde el siguiente al de la fecha en el que se hubiese adoptado la decisión.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Sección Primera: Condiciones generales

Art. 8. La organización práctica del trabajo y la asignación de funciones es facultad exclusiva de la Jefatura de la Empresa, quien se obliga a llevarla a cabo de tal forma que mediante ellos se obtengan las finalidades propuestas, con la colaboración del personal.

Sin merma de la autoridad concebida a la representación legal de la Empresa, los representantes del personal de DIARIO DE BURGOS, S.A., tendrán siempre atribuidas las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en todo lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

Art. 9. Al ser enunciativos los cometidos asignados por la Ordenanza Laboral de Trabajo de Prensa a cada categoría, todo trabajador de DIARIO DE BURGOS, S.A., está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de las funciones generales propias de su competencia profesional, encuadradas en el ámbito de la Prensa, especificado en el artículo 4.º.

Al objeto de delimitar dentro de la Empresa la obligatoriedad establecida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

Sección Segunda: Jornadas y horarios

Art. 10. La jornada para el personal afectado por este convenio será de seis horas diarias en jornada continuada, excepto para personal de reparto, con un período de descanso de quince minutos que se computará a todos los efectos como trabajo efectivo, ateniéndose para este descanso a las necesidades del servicio.

Art. 11. Asistencia. — Las horas de entrada y salida en el trabajo se entienden en punto.

Art. 12. Horas extraordinarias. — Dadas las características del trabajo periodístico, que obliga a su terminación, todos los trabajadores de la Empresa se comprometen a aceptar y realizar cuantas horas extraordinarias sean imprescindibles para finalizar las confección, tirada y manipulado de las publicaciones diarias y sus suplementos que imprima o edite DIARIO DE BURGOS, S.A., en caso de notoria y excepcional necesidad, ambas partes aceptan la realización de horas extraordinarias por delante de la jornada, informándose de ello al Comité de Empresa.

Art. 13. Régimen de la Redacción. — De acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Profesión Periodística y la Ordenanza Laboral del Trabajo en Prensa, las normas contenidas en los anteriores artículos 10, 11 y 12, si bien se reconoce el principio general de la jornada laboral de seis horas diarias que sirven de referencia básica, no afectarán al personal de Redacción acogido a tales disposiciones, por la peculiaridad que ofrecen sus trabajos, ya que la organización del trabajo en la Redacción con el señalamiento de tareas, secciones, turnos, suplencias, horarios-base y, en general la normativa práctica de ese trabajo, es de exclusiva competencia del director de la publicación, en coordinación con las necesidades exigidas por la organización de la Empresa, todo ello sin perjuicio del cumplimiento del artículo 74 del párrafo primero, de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

CAPITULO III

REGIMEN DE PERSONAL

Sección Primera: Solicitudes de ingreso.

Art. 14. Corresponde a DIARIO DE BURGOS, S.A., con carácter exclusivo, la admisión o ingreso del personal a través de la contratación externa, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones legales sobre empleo.

No obstante lo anterior, para la cobertura de plazas vacantes que afecten hasta jefes de sección inclusive, se efectuará como

regla general, el oportuno concurso interno. Sólo en el supuesto de que no resulten cubiertas aquéllas por el procedimiento aludido o existieran razones de aumento de plantilla, se llevará a cabo el reclutamiento externo.

En los supuestos de que la Empresa exija la realización de pruebas profesionales para juzgar la aptitud de un candidato al ingreso en DIARIO DE BURGOS, S.A., se procederá a constituir un tribunal compuesto por dos representantes de la jefatura afectada y dos vocales de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse, elegidos por la Empresa, a propuesta, en terna, del Comité de Empresa.

Art. 15. La solicitud de ingreso habrá de cursarse en el impreso que, a estos efectos, proporcionará la Empresa. Los datos consignados en la misma tendrán carácter de declaración y compromiso por parte del solicitante, por lo que toda falsedad o alteración maliciosa producirá la anulabilidad del contrato de trabajo, sin perjuicio de las acciones jurídicas que pudieran corresponder.

Sección Segunda: Proceso de selección.

Art. 16. De acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, es facultad exclusiva de la Empresa todo lo concerniente a la fijación de condiciones y pruebas que hayan de exigirse al personal de nuevo ingreso en lo relativo a aptitud, capacidad técnica profesional, física y cualesquiera otras que se estimen necesarias por virtud de la función o tareas para la que se contrata al aspirante, y no exclusivamente por las que pudiera estar habilitado para realizar como consecuencia de un título o capacidad adquirida teóricamente.

Hasta la promulgación de una nueva legislación sobre la Información, la Empresa se compromete a circunscribir la contratación de periodistas, a los titulados por las Escuelas Oficiales de Periodismo, los Licenciados en Ciencias de la Información —rama Periodismo—, los profesionales reconocidos por la Comisión de acreditación formada por las organizaciones profesionales y sindicales de periodistas, y en general, a los inscritos en el Registro Oficial de Periodistas, que se encuentren en situación de desempleo.

Sección Tercera: Contratación y período de prueba.

Art. 17. Toda persona que sea admitida para trabajar en DIARIO DE BURGOS, S.A., firmará un contrato de trabajo en donde se recojan los requisitos exigidos por la Ley para los contratos escritos.

Por lo que respecta al contrato de aprendizaje o de formación en el trabajo, se formalizará por escrito, y la Empresa se ajustará en todo momento a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

La duración del tiempo de aprendizaje o de formación en el trabajo será señalada por la Ley, aun cuando la Empresa, en los supuestos que considere procedente, podrá acortar dicho plazo.

Art. 18. Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba que, habiendo de constar necesariamente por escrito en el contrato de trabajo que se suscriba, tendrá las duraciones previstas en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, en su modificación realizada por Orden de 23 de Mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» 6-6-77). Quedará, en todo caso en suspenso, el período correspondiente como consecuencia de la situación de incapacidad laboral transitoria en cualquiera de sus contingencias, lo que también se pondrá de relieve, expresamente, en el contrato.

Durante el período de prueba el trabajador aceptará cuantas pruebas prácticas, destinos y cursos se organicen con el objeto de buscar su máxima integración de acuerdo con sus aptitudes, en la actividad laboral de la Empresa, pudiendo rescindir unilateralmente el contrato a lo largo de este tiempo, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho, por ellos, a indemnización. De dichas peculiaridades se dará conocimiento al candidato en el momento de la admisión y antes de la firma del contrato.

Art. 19. Todo trabajador que resuelva rescindir su contrato de trabajo, salvo en los casos de enfermedad debidamente acreditados, deberá notificarlo en el Servicio de Personal, por escrito, con el plazo de ocho días para los del grupo primero; quince para los del grupo segundo y treinta para los del grupo tercero, según la clasificación establecida en el artículo 33 del presente convenio.

Sección Cuarta: Plantillas.

Art. 20. Si durante la vigencia del presente convenio, en DIARIO DE BURGOS, S.A., en su Sección de Prensa, para reestructuraciones internas de un cambio de tecnología, fuera necesaria la reducción de puestos de trabajo, se seguirán los siguientes criterios:

Amortización de puestos de trabajo por parte del resto de trabajadores, siempre que las condiciones lo permitan, por jubilación (forzosa o anticipada), extinción de contrato de mutuo acuerdo de las partes; por muerte; gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta del trabajador o por despido de un trabajador motivado por sanción y declarado procedente por la autoridad competente.

Asimismo se admitirá el traslado del personal a otras actividades o centros de la Empresa.

Las repercusiones económicas que estas medidas originen serán negociables entre la Empresa y el Comité de Empresa.

En el caso de reconversión profesional se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 24.

Agotadas estas posibilidades y por negativa del trabajador afectado a admitir o cumplir los párrafos anteriores, se estará a lo establecido en la Legislación vigente.

Sección Quinta: Clasificación profesional y promoción.

Art. 21. Categorías profesionales.— La clasificación del personal en base a sus categorías profesionales se atenderá a la consignada en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, vigente, debiéndose tener cuenta, ello no obstante que las relaciones de categorías que se contienen en el citado texto legal son meramente enunciativas y no suponen la obligación, por parte de DIARIO DE BURGOS, S.A., de tenerlas provistas todas ellas, si la necesidad y volumen de la industria no lo requieren.

Art. 22. Concurso-oposición.— Con objeto de facilitar la promoción y salvaguardar el principio de igualdad de oportunidades, los concursos-oposición internos mantendrán el criterio de la no discriminación por edad o sexo, dejando a salvo las limitaciones legales en este ámbito. La Comisión de Calificación será la prevista y de acuerdo con el artículo 14 y el procedimiento de actuación deberá seguir las siguientes fases:

a) Publicación de la convocatoria donde consten las condiciones exigidas.

b) Concesión de un plazo de inscripción no menor de siete días laborables.

c) Inscripción por escrito de las solicitudes.

d) Procedimiento de exámenes.

e) Periodo de prueba.

Con respecto al periodo de prueba, una vez aprobados los exámenes teóricos correspondientes, el candidato elegido no será sometido al mismo por un tiempo superior al de tres meses, durante el cual deberá decidirse por la Empresa, previo informe de la Comisión de Calificación, su suficiencia o insuficiencia. La decisión, en este último caso, deberá estar motivada, y el interesado volverá a ocupar la plaza que tenía asignada antes del concurso. Durante el periodo de prueba se abonará al trabajador elegido la remuneración correspondiente a la categoría del puesto sometido a concurso, sin que ello suponga la consolidación de derechos a tal remuneración y categoría hasta tanto no obtenga la conformidad escrita de sus superiores, a través del Servicio de Personal.

Sección Sexta: Adaptación del personal.

Art. 23. Cuando un trabajador solicite desempeñar una tarea de inferior categoría a la que ostenta, se le podrá asignar el salario correspondiente al trabajo efectivamente prestado.

Art. 24. En el caso de que un cambio de puesto de trabajo viniera impuesto por el progreso técnico o necesidades de rentabilidad o de racionalización de la organización y exigiera al mismo tiempo, una variación o aumento de los conocimientos profesionales del trabajador, se procederá a su reconversión profesional.

Las operaciones de reconversión se realizarán con la asistencia de los técnicos en la materia, que se designen por la Empresa, oído el Comité de Empresa.

Los trabajadores afectados no perderán la categoría y retribución alcanzadas.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 25. Se pacta un aumento del 6,25 por 100 sobre los salarios brutos de las secciones de Administración, Redacción, Reparto y Talleres del año 1988 ajustando los importes de los trabajadores que causaron baja o alta durante el año.

Dicho aumento se destina el 50 por ciento a salario base deducida la incidencia en antigüedad y nocturnidad, y el otro 50 por ciento a Plus de Convenio, incrementándose proporcionalmente la cantidad que por estos conceptos, tenía asignada cada categoría profesional, durante el convenio de 1988.

Art. 26. La nueva retribución salarial del personal será la reflejada en la siguiente tabla.

Art. 27. Los periodistas percibirán además una asignación mensual de 7.650 pesetas, denominada como «Plus del artículo 48».

Art. 28. Los linotipistas preferentes, teclistas, perforistas y correctores tipográficos percibirán 30 pesetas más diarias sobre sus respectivos salarios base de la presente tabla salarial. Igualmente el personal que presta sus servicios en la sección de rotativa percibirá 10 pesetas más diarias sobre sus respectivos salarios de la presente tabla salarial.

Art. 29. Nocturnidad.— El Plus que por este concepto se establece, es del 25 por 100 sobre los salarios bases de este convenio, incluidos los festivos y vacaciones, así como domingos no trabajados.

Art. 30. Antigüedad.— Los trabajadores fijos que presten sus servicios en Prensa, con excepción de aspirantes, embuchadores y aprendices, disfrutarán aumentos en sus haberes por años de servicios en la Empresa, que consistirán en dos trienios del 5 por 100 y quinquenios sucesivos del 5 por 100, calculados sobre el salario base establecido para cada categoría en el artículo 26 de este convenio.

Los premios por antigüedad se computarán a razón de los años de servicio prestados dentro de la Empresa, con las excepciones consignadas en el párrafo anterior, cualquiera que sea el grupo profesional en que el trabajador se halle encuadrado. Asimismo se estimarán los servicios prestados en el periodo de pruebas y por el personal eventual e interino que pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa, computándose en todo caso la antigüedad a partir del día 1 de Enero de 1940, a no ser que por disposición legal o concesión voluntaria de la Empresa se tuviera reconocida mayor antigüedad.

Quienes asciendan de categoría o cambien de grupo profesional percibirán aumentos por tiempo de servicios, calculados en su totalidad sobre el salario base de la nueva categoría que ocupan.

Los aumentos periódicos establecidos comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan.

En el caso de que un trabajador cese en la Empresa por sanción o por su voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria y posteriormente reintrese en la misma, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha del último ingreso, perdiendo los derechos de antigüedad adquiridos.

TABLA SALARIAL

TECNICOS

	Salario Base	Plus Convenio	Total Mes	Total Año 15 Pagas
Titulado Grado Superior	78.961	109.788	188.749	2.831.235
Titulado Grado Medio	46.246	79.758	126.004	1.890.060
Radiotelegrafista	40.608	74.585	115.193	1.727.895
Radiotelefonista	32.138	67.059	99.197	1.487.955

PERSONAL DE REDACCION

A) Titulados periodistas

Subdirector	78.961	112.536	191.497	2.872.455
Redactor Jefe	69.369	103.694	173.063	2.595.945
Redactor Jefe de Sección	61.583	91.821	153.404	2.301.060
Redactor periodista	51.327	87.821	139.148	2.087.220
Redactor de 2.ª y gráfico	51.327	87.821	139.148	2.087.220

B) Ayudantes de Redacción:

Ayudantes de Redacción Maquetistas	35.952	70.543	106.495	1.597.425
Ayudantes de Redacción	33.531	68.354	101.885	1.528.275

ADMINISTRATIVOS

Jefe de Sección o Departamento	51.327	85.107	136.434	2.046.510
Jefe de Negociado o Equipo	45.394	79.627	125.021	1.875.315
Oficial de 1.ª y Operador Programador	39.757	74.417	114.174	1.712.610
Oficial de 2.ª Perforista verificador	33.532	68.705	102.237	1.533.555
Auxiliar	28.876	64.034	92.910	1.393.650
Aspirante 16-18 años	19.861	47.345	67.206	1.008.090

SERVICIOS AUXILIARES DE ADMON.

Telefonista	28.876	64.034	92.910	1.393.650
Encargado de Almacén	39.757	73.765	113.522	1.702.830
Almacenero	27.945	63.172	91.117	1.366.755
Cobrador Pagador	28.876	64.034	92.910	1.393.650

SUBALTERNOS

Conserje	28.876	64.034	92.910	1.393.650
Portero	26.546	61.876	88.422	1.326.330
Ordenanza	26.546	61.876	88.422	1.326.330
Ciclista y motorista	26.546	61.876	88.422	1.326.330
Guarda y sereno	26.546	61.876	88.422	1.326.330
Pesador y basculero	26.546	61.876	88.422	1.326.330
Mozo	26.546	61.876	88.422	1.326.330

			Total Hora Día	Total hora Año 455 días
Limpiadora (hora)	153	330	483	219.765

	Salario Base	Plus Convenio	Total Mes	Total Año 15 Pagas
OPERARIOS				
A) Oficinos propios				
Jefe de Taller o Regente	51.341	87.823	139.164	2.087.460
Jefe de Sección	45.845	79.602	125.447	1.881.705
Jefe de Equipo	39.498	73.846	113.344	1.700.160
Corrector tipográfico	38.470	74.111	112.581	1.688.715
Atendedor	32.124	66.990	99.114	1.486.710
			Total Día	Total Año 455 días
Composición, Reproducción e Impresión				
Oficial de 1.ª Preferente	1.201	2.380	3.581	1.629.355
Oficial de 1.ª	1.184	2.324	3.508	1.596.140
Oficial de 2.ª	1.058	2.207	3.265	1.485.575
Oficial de 3.ª	965	2.122	3.087	1.404.585
Reparación y Montaje				
Oficial de 1.ª	1.184	2.324	3.508	1.596.140
Oficial de 2.ª	1.058	2.207	3.265	1.485.575
Oficial de 3.ª	965	2.122	3.087	1.404.585
Manipulado				
Oficial de 1.ª	1.058	2.207	3.265	1.485.575
Oficial de 2.ª	974	2.130	3.104	1.412.320
Oficial de 3.ª	940	2.100	3.040	1.383.200
Embuchadores				
16 años	342	1.083	1.425	648.375
16-18 años	539	1.265	1.804	820.820
Mayor 18 años	883	1.483	2.366	1.076.530
Especialistas	920	2.079	2.999	1.364.545
B) Oficinos auxiliares				
Oficial de 1.ª	1.058	2.207	3.265	1.485.575
Oficial de 2.ª	974	2.130	3.104	1.412.320
Oficial de 3.ª	965	2.122	3.087	1.404.585
Aprendices				
Primer año	402	1.254	1.656	753.480
Segundo año	627	1.464	2.091	951.405
Tercer año	744	1.569	2.313	1.052.415
C) Peones				
Peones	883	2.068	2.951	1.342.705
D) Distribución				
Jefe de Venta o Capataz	1.058	2.207	3.265	1.485.575
Ayudante	957	2.112	3.069	1.396.395
Atador	921	2.080	3.001	1.365.455
Distribuidor de puestos	921	2.080	3.001	1.365.455
Repartidor (dos horas)	301	689	990	450.450
Vendedor a jornal (hora)	164	386	550	250.250

Horas anuales jornada diaria completa: 1.638.

Art. 31. Días festivos.— Dada la especial característica de la Prensa se podrá trabajar en aquellas festividades que en el correspondiente calendario laboral, aprobado por la Dirección Provincial de Trabajo, figuren como abonables y no recuperables. Dichos días se abonarán incrementándose para cada categoría profesional en el presente convenio, en el 175 por 100 del salario base, antigüedad, nocturnidad y plus convenio incremento que será modificado, automáticamente, cuando varíe el salario asignado a cada categoría, así como el porcentaje que, en cada momento, se fije a las horas extraordinarias.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán la consideración de fiestas no laborables los días: Viernes Santo, Corpus Christi, Asunción de Nuestra Señora (15 de Agosto), día de Nochebuena (24 Diciembre) y día de Nochevieja (31 de Diciembre).

En los casos en que por resolución de la autoridad competente cualquiera de estas fiestas fuese suprimida, o coincidiera con sábado, domingo o lunes, se trasladará su disfrute a otra fecha festiva, negociándose de forma anual al confeccionarse el calendario festivo en todo caso entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

Art. 32. Domingos. Referente al trabajo en estos días se acuerda:

- Trabajar un domingo sí y otro no.
- Percibir un 225 por 100 por domingo trabajado, sobre salario base, antigüedad, nocturnidad y Plus convenio.
- El personal librará un día por domingo trabajado, que será de lunes a sábado en turno rotativo, a excepción del sábado que podrá librarse, siempre que las características de cada sección así lo permitan.

Art. 33. Pagas extraordinarias.— Como parte integrante de su salario, los trabajadores de DIARIO DE BURGOS, S.A., tendrán derecho a la percepción de las siguientes pagas extraordinarias: de Verano, Octubre y Navidad. Se percibirán antes del día 30 de Junio, 15 de Octubre y 15 de Diciembre y serán equivalentes al importe de una mensualidad del sueldo o salario. A efectos de determinación del salario, se entenderá como tal el base o el mayor que reglamentariamente satisfaga la Empresa, incrementado con el Plus de antigüedad.

Art. 34. Beneficios.— Por el concepto de participación en beneficios, la Empresa abonará al personal afectado por el presente convenio, el 8 por 100 sobre el salario real percibido, durante el año anterior, es decir, sobre doce mensualidades, más las gratificaciones de Verano, Octubre y Navidad.

Se hará efectiva esta paga dentro de los dos primeros meses del año siguiente al que corresponda, salvo para quienes dejen de prestar sus servicios a la Empresa, que percibirán los devengos pertinentes, de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo en Prensa, de 9 de Diciembre de 1976.

CAPITULO V

Vacaciones, enfermedad y accidente, permisos, servicio militar y suplencias.

Art. 35. Vacaciones.— Todo el personal afectado por el presente convenio colectivo tendrá derecho a disfrutar 30 días de vacaciones anuales, preferentemente en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre. De no ser posible en estos meses, los trabajadores percibirán una gratificación de 18.000 pesetas. Para el disfrute de estos 30 días se establece el siguiente orden de preferencia.

Dentro de las respectivas categorías, el más antiguo en la Empresa, excepto en los meses de Julio y Agosto, en que la preferencia se otorgará a los trabajadores cuyos hijos cursen estudios de EGB o BUP. En caso de colisión de solicitudes para el disfrute de las vacaciones en los meses de Julio y Agosto, de los trabajadores con responsabilidades familiares se someterán a la regla

general en cuanto a la época de disfrute de sus vacaciones, esto es, dentro de las respectivas categorías se dará preferencia al más antiguo en la Empresa.

El calendario de vacaciones estará confeccionado antes del 30 de Marzo.

Art. 36. Se considerarán permisos reglamentarios los que se otorguen obligatoriamente por la Empresa, como son:

a) Por contraer matrimonio, quince días naturales ininterumpidos, abonables, que se podrán disfrutar con una antelación de dos días a la fecha señalada para la boda. Si ésta coincidiera con un día no laborable el cómputo comenzará a partir del primer día laborable siguiente.

b) Por alumbramiento de esposa, tres días naturales abonables a elección del interesado.

c) Por matrimonio de hijos, hermanos o hermanos políticos, un día natural de permiso abonable, que habrá de coincidir con la fecha de la boda.

d) Por enfermedad grave de familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales abonables.

e) Por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos, tres días naturales de permiso abonable y un día natural abonable si el fallecimiento fuese de abuelos, hermanos políticos, hijos políticos y padres políticos.

f) Para el cumplimiento de deberes públicos, sindicales y asistencia obligatoria a Tribunales de Justicia, salvo en los casos declarados como delictivos en una resolución judicial, se abonará el permiso de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y por el tiempo preciso para ello, según las mismas.

g) Por traslado del domicilio habitual se concederá un día natural de permiso abonable.

h) Se abonará el oportuno permiso para asistir a consultas de especialidades médicas, aun cuando tales especialidades no estén incluidas en el cuadro de prestaciones de la Seguridad Social. Será obligatoria la presentación del justificante.

Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia, en los casos previstos en el apartado b) los permisos podrán ampliarse hasta cinco días naturales; en los previstos en el apartado d), serán tres días y en los que se contemplan en el apartado e) hasta cinco días, para supuestos que afecten al primero de los grupos que allí se relacionan y de los días naturales para el segundo de dichos grupos.

Tendrán el carácter de permisos particulares no abonables, que la Empresa procurará conceder, previo estudio del motivo y el informe preceptivo de los jefes inmediatos del solicitante, otras causas semejantes a las relacionadas anteriormente del y no comprendidas en la lista de permisos reglamentarios.

La Empresa podrá exigir los justificantes oportunos de los hechos que dan lugar a la concesión de estos permisos.

Art. 37. Servicio Militar.— Todos los trabajadores que se incorporen a filas, tendrán reservados sus puestos de trabajo durante el período de su servicio militar, y dos meses más, computándose tal tiempo a efectos de antigüedad.

Aquellos que se encuentran en esa situación y tengan una antigüedad mínima de dos años en la Empresa, tendrán derecho a percibir una gratificación mensual equivalente al cincuenta por ciento del salario-base fijado por el presente convenio.

Los que, reuniendo iguales requisitos, tengan reconocidos en la Cartilla de la Seguridad Social a su esposa, hijos o padres a su cargo, percibirán una gratificación equivalente al total del salario-base fijado a su categoría.

Si el trabajador fijo no se reincorpora a su puesto en el plazo de dos meses señalados en el párrafo primero de este artículo, causará baja en la Empresa.

Art. 38. Suplencias.— El personal de DIARIO DE BURGOS, S.A., en su sección Prensa se compromete a realizar las suplencias por vacaciones, permisos, enfermedades y accidentes de la siguiente forma:

a) Las suplencias por vacaciones y permisos, se realizarán siempre que sea posible dentro de la jornada, efectuándose el es-

fuerzo necesario para suplir las ausencias que por estas causas se produzcan. Remitiéndose para casos excepcionales a lo previsto en el artículo 12 del vigente convenio.

b) Por enfermedad y accidente de trabajo, la Empresa abonará por este concepto un plus de asistencia consistente en 4.350 pesetas mensuales incluido el mes de vacaciones y se descontarán 145 pesetas por día que no se asista al trabajo.

En las supleencias derivadas por sanciones impuestas por la empresa a los trabajadores, el importe de éstas irá a engrosar el fondo social del artículo 39.

Para la realización y percepción, así como para las dudas derivadas de estos apartados, resolverá la Comisión paritaria del presente convenio.

CAPITULO VI

MEJORAS SOCIALES

Art. 39. La Empresa, durante el período de vigencia del presente convenio, concederá una asignación económica que se destinará a un fondo encaminado al fomento de actividades culturales, deportivas y recreativas. La aplicación y distribución de gastos se llevará a cabo por la Comisión paritaria prevista en el artículo octavo del presente convenio.

Art. 40. Comité de Seguridad e Higiene.— El Comité de Seguridad e Higiene tendrá asignadas como funciones básicas la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como el estudiar y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales y cuantas otras le sean encomendadas por el Ministerio de Trabajo para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

Sus miembros, elegidos en base a lo previsto en las disposiciones legales vigentes, continuarán reuniéndose como mínimo una vez al mes en los locales de la Empresa.

Eventualmente o con carácter periódico podrán asistir a sus reuniones otras personas que, por el ámbito de su competencia, deban intervenir o informar en las mismas.

Art. 41. Póliza de Seguros de Vida.— La Empresa, durante la vigencia del presente convenio, continuará suscribiendo la Póliza de Seguro de Vida.

Art. 42. Dote por matrimonio.— Los trabajadores que llevan más de tres años al servicio de la Empresa contraigan matrimonio se les abonará una gratificación de 25.400 pesetas o una cantidad igual a la que conceda el Organismo estatal competente, cuando ésta sea superior a aquélla.

Art. 43. Jubilación.— En esta materia se acuerda: Establecimiento de premios por jubilación, por cumplimiento de edad o por incapacidad permanente y con el fin de incentivar la jubilación se les computará a los trabajadores que se jubilen, los años precisos para alcanzar la cantidad fijada para el grupo de años al servicio de la Empresa, inmediato superior al que tuviera en el momento de jubilarse. Se otorgarán estos premios a los trabajadores que se jubilen con la edad mínima señalada en cada momento para alcanzar el máximo de jubilación, fijado en la actualidad en 65 y el 100 por 100 del sueldo de cotización, perdiendo el derecho al premio los productores que voluntariamente prolonguen su jubilación.

Los premios se fijan en las cantidades siguientes:

- A los 20 años de servicio, 78.700 pesetas.
- A los 30 años, 116.400 pesetas.
- A los 35 años, 140.300 pesetas.
- A los 40 años, 159.400 pesetas.
- A los 50 años, 196.600 pesetas.

b) Los trabajadores en régimen de jornada reducida:

— Las cantidades anteriormente aludidas serán prorrateadas en función de las horas trabajadas por cada productor que se encuentre en situación laboral de jornada reducida.

Percepciones extrasalariales

Art. 44. Ropa de trabajo.— A todo el personal de Talleres, Cierre y Administración que tuviera derecho a prendas de trabajo, según lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa se le dotará de ellas.

Al personal de Rotativa se le proveerá anualmente.

A todo el trabajador que de acuerdo con ese artículo se le facilite la prenda será obligatorio su uso.

CAPITULO VII

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Art. 45. Con objeto de estimular las virtudes relacionadas con el trabajo, la Empresa concederá premios a los trabajadores que cumplan 20 años de permanencia continuada en DIARIO DE BURGOS, S.A., y consistirán en el pago de una mensualidad equivalente a su salario real; otra igual a los 30 años y otra de idéntica cuantía a los 40 años.

Art. 46. Faltas y sus clases.— Todo acto u omisión de un trabajador contra la disciplina o régimen de trabajo se clasificará en atención a su trascendencia, importancia o malicia, en: leve, grave y muy grave.

La determinación de faltas de cada uno de los indicados grupos que se efectúan en los artículos siguientes es meramente enunciativa y no implica que puedan existir otras, las cuales serán clasificadas según la analogía que guarden con aquéllas.

Art. 47. Faltas leves.— Son faltas leves las siguientes:

1.º La falta de puntualidad a la asistencia al trabajo, con retraso en el horario de entrada, superior a cinco minutos e inferior a 30 minutos.

Tres faltas cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.

2.º No cursar con tiempo oportuno la baja correspondiente, cuando falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.º El abandono sin causa justificada del servicio, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causara perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como muy grave, según los casos.

4.º Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.º Falta de aseo y limpieza personal.

6.º No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

7.º No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.º Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio.

9.º Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Art. 48. Faltas graves.— Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1.º Más de tres días no justificados de puntualidad al trabajo, cometidas durante un período de 30 días. Cuando se tuviera que relevar a un compañero bastará con una sola falta de puntualidad, para que ésta se considere como grave.

2.º Faltar dos días al trabajo, durante un período de 30 días sin causa justificada.

3.º No comunicar con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos casos se considerará muy grave.

4.º Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5.º La simulación de enfermedad o accidente.

6.º La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia de servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará muy grave.

7.º Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por aquél.

8.º La negligencia o insidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9.º La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada muy grave.

10.º La reincidencia en faltas leves aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de un mes a partir de la primera falta de la citada graduación.

11.º Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses. Y veinte durante un año.

12.º Incurrir los correctores tipográficos, reiteradamente en erratas u omisiones de corrección, siempre que las circunstancias en que se desarrolle su trabajo no justifique tales erratas u omisiones.

13.º La blasfemia habitual.

Art. 49. Faltas muy graves.— Se considerarán como tales las siguientes.

1.º Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada; emplear para usos propios, herramienta de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo; trabajar para otra empresa.

2.º El fraude, deslealtad, o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto, o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de trabajo, o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.º Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4.º La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor, y en todo caso la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5.º La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6.º La embriaguez manifiesta durante el servicio.

7.º Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.

8.º Revelar a elementos extraños a la empresa, datos de reserva obligada.

9.º Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros o subordinados.

10.º Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia inexcusables.

11.º Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

12.º La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

13.º El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14.º La reincidencia en falta grave, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de seis meses, a partir de la primera falta de la citada graduación.

Art. 50. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurra en faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 10 días.

c) Por faltas muy graves.

Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 30 días.

Despido.

Cuando en un procedimiento de despido se aprecia la existencia de falta muy grave y el trabajador hubiera sido anteriormente sancionado en el plazo de los 18 últimos meses por la comisión de dos o más faltas muy graves, el Magistrado de Trabajo podrá estimar, aunque no fuera sanción prevista para aquélla, que existe justa causa para despido.

Art. 51. El importe de las sanciones económicas o de cualquier otro tipo, que puedan significar una economía para la empresa se destinará a incrementar el fondo de actividades culturales, deportivas y recreativas.

La Empresa anotará en los expedientes personales de los empleados las sanciones por faltas graves, o muy graves que les fueran impuestas y los premios a que se hubieran hecho acreedores, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 52. Tramitación.— Corresponde al jefe de la Empresa, o a la persona en que delegue, previo informe del Comité de Empresa, la facultad de imponer sanciones por faltas leves, graves y muy graves.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Jefatura de la Empresa, serán siempre revisables ante la Magistratura de Trabajo. La sanción de las faltas graves, requerirá comunicación escrita motivada al trabajador, y la de faltas muy graves, exigirá de un expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Art. 53. Abuso de autoridad.— Cuando un superior realiza se un hecho arbitrario, con evidente perjuicio de un inferior y con patente transgresión de un precepto legal, tal acto se estimará como abuso de autoridad siendo considerado como falta muy grave, instruyéndole el oportuno expediente, en el cual intervendrá el Comité de Empresa.

El trabajador interesado pondrá en tales casos el hecho en conocimiento de la Jefatura de la Empresa, para lo cual lo advertirá por escrito a su jefe inmediato, o al superior de éste, si fuera el mismo el que hubiera realizado la infracción.

Art. 54. Sanciones a la Empresa.— El conocimiento y sanción de las infracciones de la normativa laboral, por parte de la Empresa corresponde a la autoridad laboral competente, mediante la tramitación del oportuno expediente.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Art. 55. A todos los efectos para cuanto no esté previsto en este convenio será de aplicación de Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, de 9 de Diciembre de 1976 y el Estatuto de los Trabajadores actualmente en vigor.

Art. 56. Vinculación a la totalidad.— Ambas partes (representaciones), convienen que constituyendo un todo orgánico individual consideran el convenio nulo y sin efecto alguno, en el supuesto de que por las autoridades administrativas competentes, en uso de las facultades reglamentarias no lo aprobasen en su totalidad y actual redacción.